

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

En Madrid, a 17 abril de 2026

En la localidad de Madrid, la **Junta Electoral** de la **Real Federación Española De Deportes De Invierno**, nombrada por la Comisión Delegada de fecha de 18 de marzo 2026, para actuar en el proceso electoral de la “RFEDI 2026”, en uso de sus atribuciones, ha adoptado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha y hora 16 de abril 2026 (18:37) se ha recibido en el email de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, correo electrónico remitido y firmado por don Juan Manuel Tobeña Saura en su propio nombre y derecho solicitando voto por correo adjuntándose en el mismo la documentación requerida al efecto. Los términos del citado correo son los que siguen:

“Solicitud de censo especial de voto por correo”

RESOLUCIÓN

A la vista del escrito presentado, y analizada la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden EFD/42/2024 de 25 de enero y de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, dice lo siguiente con respecto al voto presencial:

“1. En las elecciones para miembros de la asamblea general se admitirá el ejercicio del voto por correo.”

2. El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la junta electoral de la federación interesando su inclusión en el censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado que se ajustará al anexo II, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor. Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la junta electoral de la federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente a la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

Y el artículo 32 del Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 3 de marzo de 2026, que regula de forma expresa la solicitud del voto por correo, establece igualmente en su artículo 34, lo siguiente:

“1.- En las elecciones para miembros de la Asamblea General se admitirá el ejercicio del voto por correo.

2.- La persona electora que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral interesando su inclusión en el censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado que se ajustará al Anexo II de la Orden reguladora de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor. Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente a la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

2.- En la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, en el anterior 16.3 establece las funciones de control del voto por correo:

3.- Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción en el censo de la persona o entidad solicitante, resolviendo lo procedente. Una vez incluido en el censo especial de voto no presencial, el o la elector/a será eliminado/a del censo ordinario, no pudiendo votar presencialmente. Dentro de los dos días naturales siguientes de la publicación de la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará a las personas solicitantes el certificado de inclusión en el censo especial, las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas y ordenadas alfabéticamente. Acreditación del elector.”

En virtud de ello, se puede entender que esta Junta Electoral, tendría competencia para resolver sobre aquellas cuestiones que se le trasladen, y por tanto con la obligación de forma motivada pronunciarse contra cuantas reclamaciones se planteen, todo ello en relación con el apartado 1) del artículo 10 del Reglamento Electoral que establece:

“1.- La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, que estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que serán designados por la Comisión delegada, con arreglo a criterios objetivos, entre licenciados o graduados en Derecho”.

3.- Se ha constatado que, en el correo electrónico designado por la RFEDI, no tuvo entrada la petición de usted en el plazo otorgado, debiendo por ello inadmitir esta Junta Electoral la petición, sin perjuicio que se quiere hacer notar que la solicitud de inclusión en el censo electoral del voto por correo no es el ejercicio efectivo del derecho al voto, sino que posibilita que la Junta Electoral le remita la documentación prevista en el artículo 32 del Reglamento Electoral de la RFEDI, y será posteriormente cuando cada elector deberá emitir su voto por correo con los requisitos previstos en el citado precepto precisamente tienen como finalidad garantizar el correcto ejercicio, lo que salvaguarda cualquier posible irregularidad al respecto y garantiza el derecho constitucional de derecho de sufragio de cualquier elector. Es por todo ello, que podrá ejercitar el voto de forma presencial.

Por todo lo anterior, esta Junta Electoral, ha acordado:

INADMITIR la petición interesada los motivos señalados y por no constar en el plazo habilitado al efecto la petición que se nos ha trasladado de forma extemporánea.

Contra esta resolución, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles.



LA JUNTA ELECTORAL